

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2024-2025

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas.

Comprenderá el período marzo 2020 a marzo 2024 y será revisado todos los años para ajustarse a los requerimientos del Proyecto Educativo y disposiciones legales.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, nuestro establecimiento establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) **Programa de Estudio:** Es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo y cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en cada asignatura.

ARTICULO 1º

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos.

El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio de cada asignatura.

ARTÍCULO 2º.

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del Director del Establecimiento. Será apoyado por la Unidad Técnico-Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el MINEDUC y reparticiones, Agencia de Calidad y/o la legislación vigente al respecto.

ARTÍCULO 3º.

En materias y contenidos del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, el Consejo de profesores tiene carácter consultivo y propositivo (ART 10 DEL 67).

En lo referido a las resoluciones finales, éstas quedan a cargo del Director del Establecimiento.

ARTÍCULO 4º.

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según lineamientos acordados y establecidos por el Establecimiento.

ARTÍCULO 5º.

El Libro de Clases Virtual es el documento oficial para registro de objetivos de aprendizaje (OA), Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), Esenciales Curriculares del MEI-SEA, Indicadores de Evaluación, secuencias pedagógicas trabajadas en cada clase y calificaciones obtenidas por los estudiantes durante el semestre académico.

ARTÍCULO 6º

La Dirección del Colegio no aceptará presión o influencia externa alguna tendiente a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales o situaciones de promoción o repitencia de los estudiantes, cuando ellas no se ajusten a lo establecido en la normativa vigente.

No obstante, el apoderado podrá hacer uso del derecho de reclamación y de apelación en forma escrita y por el conducto regular a la Dirección del Colegio, quien deberá responder por escrito al apoderado.

Toda inquietud del apoderado con los procesos de evaluación deberá ser planteada, en primera instancia, al profesor(a) de la asignatura respectiva, si es posible en forma escrita. No procede que estamento superior alguno se haga cargo de una situación problemática si esta instancia no ha sido agotada, ya que el profesor(a) de la asignatura es el principal responsable del proceso de evaluación del estudiante. La Unidad Técnico-Pedagógica velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas al respecto, en el marco del debido proceso, tanto para el Docente como para el Apoderado.

ARTÍCULO 7º

Los cambios de asignaturas del plan electivo y de área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados por el apoderado en forma escrita a UTP, expresando claramente la razón del cambio solicitado, Jefatura Técnica será quien resuelva de acuerdo a los informes técnicos pedagógicos aportados por el (la) Profesor(a) Jefe y el (la) Orientador(a) respectivo. El plazo máximo para realizar este trámite será hasta finalizada la segunda semana de marzo.

El jefe de UTP es el encargado de ejecutar la resolución e informar a quienes corresponda.

DE LA EVALUACIÓN.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa y/o sumativa mental. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTICULO 8º

Se aplicarán evaluaciones DIA inicial, intermedia y final, en las asignaturas y niveles asignados por el MINEDUC.

Se comunicará a los estudiantes y apoderados las formas y criterios de evaluación a través de calendarios semanales. Este especificará: Objetivo(s) de Aprendizaje(s), indicadores de evaluación, fecha de aplicación, tipo de evaluación (sumativas o de proceso). Queda establecido, que no debe realizarse más de dos evaluaciones sumativas en un mismo día.

Al inicio de cada Semestre se entregará a los apoderados los Objetivos de Aprendizajes de las asignaturas que se trabajarán en el período con sus respectivos indicadores de evaluación.

ARTICULO 9º

Constituirá un deber del profesor de asignatura registrar en el Libro Digital el o los indicadores de evaluación trabajados en ella, la evaluación formativa aplicada y la retroalimentación realizada si procediere.

ARTICULO 10°

El profesor de asignatura deberá presentar a Jefatura Técnica la planificación de sus unidades didácticas (de acuerdo con formato consensuado) junto a los instrumentos de evaluación que serán aplicados durante este proceso. Será responsabilidad del jefe de UTP exigir el cumplimiento de esta normativa.

ARTICULO 11°

El jefe de UTP y/o el evaluador del establecimiento son los responsables de validar el instrumento evaluativo y dar las sugerencias y observaciones al profesor de asignatura antes de la aplicación de éste. Además, será responsabilidad de UTP, Equipo PIE y profesor de asignatura garantizar las adaptaciones curriculares pertinentes para los estudiantes que presenten NEE.

ARTICULO 12°

De cada instrumento de evaluación que se aplique durante el semestre, sea físico o digital, quedará copia en los archivos del Evaluador o jefe de UTP.

ARTÍCULO 13°

Los alumnos con NEE deben presentar Informe de un Especialista, de acuerdo a lo establecido en el **decreto 170/09** para que, de acuerdo al diagnóstico del profesional, se aplique evaluaciones diferenciadas.

Este informe médico debe especificar:

- a) Identificación del médico especialista tratante.
- b) Diagnóstico claro y específico.
- c) Tratamiento externo que recibe.

Los estudiantes diagnosticados con NEE serán reevaluados anualmente.

La evaluación diferenciada no implica la promoción automática del alumno.

ARTÍCULO 14°

Para la aplicación de evaluación diferenciada:

- a. Se aplicará a los alumnos(as) que así lo requieran, dependiendo de la N.E.E según resultados de diagnóstico.
- b. Corresponderá al jefe de UTP y al profesor(a) de Educación Diferencial e Integración, informar al profesorado sobre los/las estudiantes que estén en esa situación y si el caso es temporal o permanente.
- c. El profesor(a) de asignatura y el equipo Diferencial realizarán las adecuaciones curriculares pertinentes, tanto para las evaluaciones como para aquellos casos donde se requieran adecuaciones curriculares individuales más significativas (PACI)
- d. Las evaluaciones de estos estudiantes serán registradas en el Libro de Clases Digital por el profesor(a) de asignatura.

ARTICULO 15°

Al inicio del año escolar (**abril**) todos los estudiantes, deben presentar un certificado médico que acredite estado de salud compatible para realizar ejercicio físico y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos para la asignatura de Educación Física. De establecerse no tener salud compatible, deberán hacerse las adecuaciones curriculares pertinentes a la asignatura.

ARTICULO 16°

Se establece como obligación la aplicación metódica y continua de la evaluación formativa, como un recurso de pesquisa de estudiantes que van quedando rezagados en sus aprendizajes y tomar las decisiones oportunas para su rescate. Las formas de evaluación formativas aplicadas quedarán explicitadas en las planificaciones, libros de clases y serán verificadas a través de instancias de acompañamiento docente.

De esta forma, será responsabilidad de:

- a) Jefe técnico: organizar talleres y capacitaciones internas para fortalecer el proceso de la evaluación formativa.
- b) Docentes: Incluir la evaluación formativa en la planificación, registrar en libro de clases y llevarla a la práctica para ser usada como herramienta de retroalimentación.
- c) Estudiantes: Participar en forma activa en su proceso de aprendizaje y apoyar el de sus pares.

ARTICULO 17°

En el transcurso de cada semestre, el apoderado podrá monitorear las calificaciones de su pupilo(a) desde la página web del establecimiento (**Lirmi.cl**). La clave de acceso será entregada a los apoderados en el momento de la matrícula y será su responsabilidad consultarla en forma permanente.

Además, en reunión **bimensual** de padres, madres y apoderados, cuya asistencia será de carácter obligatorio, se entregará un Informe de calificaciones **trimestral**. Si el estudiante no es representado por su tutor en instancias de reuniones, será responsabilidad del apoderado acercarse a Secretaría del Establecimiento a retirar el Informe respectivo, registrando firma y fecha de retiro.

La asistencia a la reunión quedará registrada en listas de Asistencias por Cursos como también el temario tratado en ella.

Apoderado(a) secretario(a) de curso debe llevar un registro riguroso de los temas pedagógicos tratados en cada una de las reuniones.

DE LAS CALIFICACIONES

Se entenderá como calificación la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

ARTICULO 18°

Las calificaciones de Inglés de 1° - 4° Año básico, incidirán en el promedio final anual de la asignatura de lenguaje y comunicación ponderado en un 20% , del 100% de la asignatura antes mencionada.

ARTÍCULO 19°

Las calificaciones las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación en los cursos que proceda no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos y estas serán registradas en conceptos. Del mismo modo se procederá con: los conceptos se asignarán de acuerdo con la siguiente correspondencia:

Calificación	Concepto
6,0-7,0	Logro destacado
5,0-5,9	Logro esperado
4,0-4,9	Logro básico
1,0-3,9	Insuficiente

ARTÍCULO 20°

Para el proceso de evaluación de los **estudiantes de Kinder y Prekinder** se aplicarán Evaluaciones de los Aprendizajes Esperados expresados de manera cualitativa a través de la observación de comportamientos, actividades y avances de los estudiantes en el Ámbito Formación Personal y Social, Comunicación y Relación con el Medio Natural y Cultural establecidos en las Bases Curriculares de Educación Parvularia, según los Programas Pedagógicos del Primer y Segundo Nivel de Transición.

De las evaluaciones de los Aprendizajes Esperados de los estudiantes:

Primera Evaluación DIA Parvularia NT1-NT2: a inicios del año escolar, la Evaluación de Inicio del DIA Educación Parvularia tiene como propósito evaluar el nivel de progreso de niños y niñas en diversos Objetivos de Aprendizaje de las Bases Curriculares. Constituyendo un insumo para planificar el trabajo del año escolar.

Segunda Evaluación DIA Parvularia NT1-NT2: evaluando el nivel de progreso de niños en diversos Objetivos de Aprendizaje (OA) de las Bases Curriculares. Al final del año, para observar los avances alcanzados durante el escolar.

Al finalizar cada semestre se aplicarán los siguientes instrumentos evaluativos:

1. Prueba de lenguaje Verbal, para niveles de NT1-NT2.
2. Prueba de pensamiento Matemático NT1- NT2.

ARTÍCULO 21º

Los **estudiantes de 1º básico a 4 Medio** serán calificados en todas las asignaturas establecidas en el Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. El nivel de exigencia para obtener un 4,0 será de un 60%.

Las calificaciones en las asignaturas que evalúen trabajos prácticos y/o de proceso, deberán ajustarse a las rúbricas de evaluación previamente socializadas con los estudiantes e informadas a los apoderados.

Los trabajos deben realizarse dentro del tiempo normal de clases establecido para dicha asignatura. Si algún estudiante, aun después de facilitarle los recursos de tiempo y materiales, se niega a trabajar en la clase se calificará según indicadores de la rúbrica y se dejará consignada la observación en la Hoja de Vida del estudiante con firma del alumno y apoderado.

ARTÍCULO 22°

Cada instrumento de evaluación aplicado para calificación sumativa debe consignar los indicadores de evaluación concordante con los objetivos de aprendizaje de cada unidad, y **esenciales curriculares** contenidos en el MEI. los que serán validados por Unidad Técnico Pedagógico.

ARTICULO 23°

Las calificaciones semestrales finales de las asignaturas serán el resultado del siguiente porcentaje de ponderación:

60 % de ponderación a las calificaciones de proceso y

40% de ponderación a las calificaciones sumativas.

Forma	Ponderación
Proceso	60%
Sumativa 1	20%
Sumativa 2	20%
Total semestral	100%

En los casos específicos de las asignaturas de Artes , Música, Tecnología, Educación Física y plan electivos de 3° y 4° Medio podrán evaluar los objetivos de Aprendizaje con evaluación de **proceso** con una ponderación de hasta el 100% , integrará objetivos de las unidades ya tratadas.

ARTICULO 24°

El promedio final anual de cada asignatura será el resultado del promedio aritmético de ambos semestres. (Con aproximación)

ARTICULO 25°

Todas las calificaciones de proceso deberán ser respaldadas por los instrumentos evaluativos aplicados para cada caso, siendo socializados con los estudiantes y entregados a los apoderados previo al inicio del proceso de evaluación.

Se deja consignado en este reglamento que, en ninguna de las asignaturas, se podrá asignar trabajos evaluados para ser realizados en casa, puesto que esta forma evita la observación del proceso por parte del profesor, y, por lo tanto, no se estaría cumpliendo con el debido seguimiento de los indicadores consignados en la pauta de evaluación.

ARTICULO 26°

En el caso que un estudiante **no pueda realizar alguna evaluación calificada por motivos previamente justificados por el apoderado de (salud física, social o emocional)**, se le aplicará otra evaluación. El plazo para la rendición de la nueva evaluación quedará sujeto al análisis que la Unidad Técnica en conjunto con el profesor y apoderado realice de cada situación.

ARTICULO 27°

En los casos de **inasistencias justificadas a instancias de evaluación**, se procederá de la siguiente forma:

- a) Será responsabilidad del estudiante conseguir sus materias.
- b) Debe presentar certificado médico y/ o justificación personal del apoderado en Inspectoría y en UTP, en un plazo máximo de **48 horas** para proceder a aplicar las evaluaciones atrasadas de acuerdo a nueva calendarización emanada de UTP.

Se procederá de la misma forma en el caso de inasistencia a evaluaciones de estudiantes con NEE.

ARTICULO 28°

En la eventualidad de que el alumno(a):

- a) Se **presente sin la justificación debida** (certificado médico y/o justificación personal del apoderado en los meses críticos), o no se presente a la evaluación en la segunda oportunidad, deberá rendir la evaluación el día que se presente a la clase de la asignatura correspondiente, y será calificado con nota máxima 4,0.
- b) Si el alumno **se niega a desarrollar el instrumento evaluativo atrasado** en la oportunidad ofrecida, se hará acreedor a la nota mínima (1.0). Este incumplimiento será registrado por el profesor de Asignatura en la Hoja de vida del alumno (a) firmada por éste e informada al apoderado.
- c) Entregue una **evaluación en blanco y/o se niegue a responder**, lo hará merecedor a una calificación correspondiente a la nota mínima (1.0). Dicha situación deberá quedar registrada en la hoja de vida del alumno, por el profesor de Asignatura correspondiente e informada al apoderado.
- d) **No cumpla con trabajos de investigación**, educación artística, Educación Física u otros, en el plazo establecido, la evaluación quedará sujeta a las determinaciones expresadas por el profesor(a) en la pauta de evaluación entregada a los alumnos con antelación y debidamente conocida por el apoderado.
- e) Cuando **existan controversias en la calificación y/o corrección de pruebas**, el profesor(a) de Asignatura será quien dará solución a esta situación. Si ésta subsiste, informará al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, de tal manera de lograr una solución en conjunto.
- f) Si el problema fuese de **un alumno de Programa de Integración Escolar**, el profesor de dicha asignatura en conjunto con la Educadora Diferencial , coordinador PIE y Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica darán solución al caso.

ARTICULO 29°

El profesor de asignatura debe registrar las calificaciones. En libro digital Lirmi en un plazo superior a 6 días hábiles después de haber sido aplicada.

Los instrumentos corregidos han de entregarse a los estudiantes cuando el 100% de ellos hayan rendido la evaluación para su conocimiento y retroalimentación, además, para que los padres tengan acceso a ellas y tomen así conocimiento del proceso.

Se dejará una copia de los instrumentos de evaluación rendidos por el estudiante NEE en la carpeta individual que maneja el profesional / Educador diferencial PIE

Será responsabilidad del profesor de asignatura informar al apoderado de estudiantes que, por cualquier circunstancia, presenten calificaciones que comprometan su rendimiento en la asignatura que imparte.

Del mismo modo, el profesor jefe citará al apoderado y al estudiante si presenta calificaciones que comprometan su promoción al curso superior, para que de esta forma se busquen soluciones y remediales concretas en conjunto con Unidad Técnica.

Estas remediales deben quedar explicitadas en un **Acta de compromiso elaborado por UTP, donde se consideren circunstancias de tiempo, espacio**, recurso humano, grado de desfase presentado, etc. con las firmas de compromiso de cumplimiento por el apoderado y el estudiante.

Si monitoreado los acuerdos firmados por el apoderado, se evidencia la falta de compromiso y cumplimiento de parte del apoderado, UTP remitirá el caso a Departamento de Convivencia Escolar para su intervención a los organismos que proceda en cada caso. (Ver ANEXO II)

ARTICULO 30°

Las Salidas Pedagógicas, se registrarán por el "Reglamento de Salidas Pedagógicas" del Establecimiento y, como actividad educativa deberá generar calificación que serán registradas en el Libro de Clases en las asignaturas respectivas de acuerdo con el programa de trabajo presentado. **Dichas solicitudes deben planificarse y generarse hasta el mes de mayo del año curso, considerando como fecha tope de la salida hasta el 30 de octubre.**

ARTÍCULO 31°

Todas las situaciones evaluativas de los alumnos de 1° Año de Enseñanza Básica a 4° Año de Educación Media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudio que indique las calificaciones obtenidas en cada uno de las asignaturas de enseñanza y la situación final correspondiente.

ARTICULO 32°

Si el alumno(a) es sorprendido copiando en una evaluación y / o compartiendo sus conocimientos sea en forma verbal o escrita, con elementos tecnológicos o de otro tipo, se le retirará el instrumento a fin de recalendarizarlo.

En caso de plagio, se requisará el trabajo, se recalendarizará la fecha de entrega en la que deberá presentar un trabajo de su autoría.

En ambos casos se aplicará sanción según normativa del reglamento interno, **con el conocimiento del apoderado**

DE LA PROMOCION

ARTICULO 33º

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Hubiere reprobado una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobado.
- c) Hubiere reprobado dos asignaturas o bien una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases:

- a) Serán promovidos los alumnos que tengan **un porcentaje igual o superior al 85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- b) El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.(de acuerdo al decreto 67)

ARTICULO 34º

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento, a través del Director y su equipo técnico pedagógico, analizarán la situación de los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis será de carácter deliberativo y considerará la información recogida de diversas fuentes e integrará al estudiante y su apoderado como también a los demás profesionales de la educación que hayan participado de su proceso de aprendizaje.

El Jefe Técnico del establecimiento será el responsable de elaborar un informe considerando los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional (**Registros de el Encargado de Convivencia escolar y profesor jefe**) que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe con la resolución de promoción o repitencia del estudiante quedará resuelto antes del término del año escolar y se consignará en la hoja de vida del alumno, junto con el Plan de Apoyo respectivo para el año siguiente, el que deberá quedar autorizado a través de firma por padre, madre o apoderado. Dicho Plan abordará las necesidades pedagógicas y socioemocionales individuales de cada estudiante, y su cumplimiento será monitoreado por el jefe Pedagógico.

ARTÍCULO 35°.

Las **estudiantes**, que asumen responsabilidad de maternidad, serán consideradas para todos los efectos como alumnas regulares. (Decreto 79 "Los derechos de la adolescente embarazada" del Mineduc).

El apoderado deberá acreditar con un certificado médico, la situación de gravidez de su pupila ante Inspectoría General, esta pondrá en antecedentes de esta situación a UTP (Orientación y evaluación) y profesor(a) Jefe.

Se aplicará la normativa de la siguiente manera:

- a) En caso de que el estado de embarazo quede superado durante el Primer Semestre, la **estudiante** deberá continuar el Segundo Semestre en forma normal, las calificaciones obtenidas en el Semestre serán consideradas en su promoción.
 - b) Si el estado de salud de la **estudiante** lo permite, ella asistirá a clases regulares, presentando los informes de control de salud periódicamente en U.T.P, hasta que se inicie su período de descanso maternal.
 - c) Si la **estudiante** en el Segundo Semestre presenta problemas de salud debidamente certificados, tendrá que presentar trabajos y rendir las evaluaciones del periodo en todas las asignaturas, previa calendarización realizada por profesor de asignatura y Jefe UTP, de manera que no pierda el año escolar
- En los casos a), b), c) es imprescindible que el apoderado, presente oportunamente los certificados médicos correspondientes, para poder apoyar de buena forma a la estudiante.

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 36°

El Ministerio de Educación Pública resolverá, por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, la situación de los alumnos que hayan realizado estudios en el extranjero, en conformidad el Decreto 2272 del 2007. La validación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezca dicha entidad. (Anexo 1)

DE LOS EXÁMENES DE **REGULARIZACIÓN** DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 37°

Las personas que no hubieran realizado estudios regulares en Chile o que los hubieren efectuado en establecimientos educacionales no reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, o en países con los cuales no existe convenio vigente, podrán rendir exámenes de **regularización** de estudios de Educación Básica y Media.

Para tal efecto, presentarán una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la cual autorizará al establecimiento educacional para que le aplique los exámenes correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38°

El Equipo Directivo de la Institución garantizará que, al menos dos veces en el semestre, los docentes y demás profesionales de la educación cuenten con espacios de reflexión y análisis acerca del proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes con el propósito de aplicar remediales oportunas a aquellos estudiantes que se pesquisen como desfasados en sus aprendizajes.

ARTÍCULO 39°

El presente Reglamento de Evaluación entrará en vigor a partir del **01 de marzo de 2025** y será revisado anualmente con el propósito de introducir las modificaciones que sean necesarias y siempre ajustadas a las disposiciones legales, las cuales serán comunicadas oficialmente al Consejo Escolar, Consejo de Profesores, Centro de Alumnos y Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 40°

Todas las disposiciones de este Reglamento, incluidos los mecanismos de resolución de situaciones especiales mencionadas y las decisiones tomadas en relación a éstos, no supondrán ningún tipo de discriminación arbitraria hacia ningún integrante de la Comunidad Educativa, apegándose a la normativa vigente.

ARTÍCULO 41°

Ante alguna circunstancia o eventualidad que impida al Establecimiento dar continuidad a la prestación de los servicios educacionales, y, en el caso que los estudiantes vean perjudicado su proceso anual de estudios, el jefe de Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de su área de competencia, arbitrará las medidas que fueran necesarias con el propósito de terminar y cerrar el año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 42°

El Director(a) del Colegio Adventista de Pitrufquén en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores(as), resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción y las situaciones no previstas en el presente Reglamento, dentro del período escolar correspondiente.

ANEXOS DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

ANEXO N° 1 Los **estudiantes** que presentan inasistencias debidamente justificadas con certificación médica, carta de solicitud del Apoderado por viajes fuera del país, situaciones especiales informadas a jefe de UTP, por motivos de fuerza mayor como : por problemas de salud, enfermedades, viajes al extranjero, etc.

Serán atendidos de la siguiente forma:

- Se atenderá de forma asincrónica apoyados por materiales tales como: cuadernillos de trabajo, guías, evaluaciones de proceso, trabajos prácticos, etc. Para luego ser evaluados y registrados en el libro digital.

ANEXO N° 2: Se realizará un informe de los estudiantes con situación especial y un plan de acompañamiento para monitorear, identificar y apoyar tempranamente a los estudiantes con dificultades y tomar la decisión de promoción o en caso excepcional determinar su repitencia previo apoyo del consejo de profesores según estamentos del decreto 67. (se adjunta ficha de acompañamiento)

INFORME DEL ESTUDIANTE PROMOVIDO DE CURSO EN SITUACIÓN ESPECIAL: SEGÚN DECRETO 67.

I. FICHA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:	CURSO:
PROMEDIO GENERAL:	PORCENTAJE DE ASISTENCIA:
NOMBRE DEL APODERADO	
PROFESOR DE JEFE:	
NOMBRE (S) PROFESOR (A) ASIGNATURA CON RENDIMIENTO DEFICIENTE	

DATOS GENERALES	SI	NO	OBSERVACIONES
CALIDAD DE PRIORITARIO			
CALIDAD INDIGENA			
ALUMNO PIE			

Asignatura rendimiento deficiente	Promedio	OA menos logrados	Observaciones/ Descripción general

RESULTADOS EN PRUEBAS EXTERNAS – (DIA) (PAEE) : (SI APLICA)

PRUEBA	MONITOREO- NIVEL ALCANZADO	CIERRE – NIVEL ALCANZADO
LECTURA		
MATEMATICA		
HISTORIA		

ATENCIÓN DEL ESTUDIANTE – APODERADO.

NOMBRE PROFESOR	CANTIDAD DE ENTREVISTA		DERIVACIÓN
	ALUMNO	APODERADO	

REGISTRO DE ANOTACIONES:

CANTIDAD ANOTACIONES POSITIVAS	CANTIDAD ANOTACIONES NEGATIVAS

DESCRIPCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA DEL ESTUDIANTE EN EL PROCESO ESCOLAR.

APOYOS BRINDADOS POR EL COLEGIO PARA REVERTIR SITUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE durante año 2022. (especificar).

ANÁLISIS DEL CASO

PROGRESO DEL APRENDIZAJE

1. ¿Ha progresado durante el año escolar respecto de su estado inicial?

2. ¿La decisión de repitencia o promoción, ayuda al progreso del aprendizaje futuro?

MAGNITUD DE LA BRECHA

3. El/la estudiante, ¿cuenta con los aprendizajes mínimos para abordar los OA **basales** y planificados para el siguiente nivel?

4. ¿De qué manera se podrían establecer estrategias de apoyo para que el/la estudiante pueda continuar con su grupo curso con apoyo diferenciado?

VARIABLES SOCIOEMOCIONALES (Profesor Jefe – Convivencia escolar)
. El/la estudiante, ¿cuenta con las habilidades socioemocionales para abordar los OA del siguiente nivel?
7. Las relaciones interpersonales que tiene el estudiante con su curso, ¿favorecen sus aprendizajes para el siguiente nivel?
8. Según la situación socioemocional actual del/la estudiante, ¿se estima que es mejor que siga con su grupo curso actual o que continúe su trayectoria con un nuevo grupo de pares?

Plan de Acompañamiento 2025

Sugerencias de actividades académicas

Sugerencias al hogar respecto a otro tipo de apoyo

NOMBRE Y APELLIDO DEL DOCENTE

FIRMA :

FECHA :

NOMBRE Y APELLIDO APODERADO

FIRMA:

FECHA:

FIRMA Y TIMBRE UTP



COLEGIO ADVENTISTA DE PITRUFQUEN
Fundación Educacional Julián Ocampo
Barros Arana # 959 Pitrufquén . Chile.
Teléfono: 452 599301
coadpi.educacionadventista.com